



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: EVANGELISTA MENDEZ BARRERA
DEMANDADA	: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN	: 41001-41-89-005-2021-00263-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA**, identificado con la C.C.No. 7.689.964, en contra de la señora **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 55.173.306, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número girada el 02 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número girada el 04 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.00) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número girada el 14 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- **NEGAR** los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en las letras de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto la señora **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.964 y con Tarjeta Profesional No.207.865 para actuar en causa propia, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA